

de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, siendo prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquéllos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Decima.—El Ayuntamiento instalará los dispositivos adecuados de corrección química de las aguas, debiendo presentar nuevo análisis químico, emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, con la calificación de potable.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

Duodécima.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Decimotercera.—En el caso de que una vez construidas las obras de captación y puestos en funcionamiento los grupos, se observa que se merman aguas superficiales de la riera, el Ayuntamiento deberá instalar un dispositivo que garantice la devolución al cauce de los caudales que fije la Comisaría de Aguas para respetar los derechos adquiridos por los usuarios de aguas abajo.

Decimocuarta.—Para determinar los caudales a que se refiere la condición 13 será necesario que durante la ejecución de las obras de captación se practiquen frecuentes aforos de los caudales que discurran por el torrente Ribamala en las inmediaciones de los pozos, para lo cual el Ayuntamiento deberá acondicionar el cauce de manera que dichos aforos se puedan practicar en cualquier momento con facilidad.

Simultáneamente deben realizarse también aforos en las derivaciones de los aprovechamientos situados aguas abajo de la captación.

Decimoquinta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimosexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoséptima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Aprobar la tarifa máxima concesional, para la ampliación del abastecimiento de agua potable de Ripoll (Gerona), fijándose en seis pesetas con once céntimos (6,11 pesetas), por metro cúbico de agua suministrada, para los primeros veinte años. En cuanto a la tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16405

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ugiyar y estación de Calasparra con hijuelas a Murcia y Almería (unificación número 210).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 14 de junio de 1975 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ugiyar y estación de Calasparra, con hijuelas a Murcia y Almería, resultante de la unificación de las de igual clase entre estación de Calasparra y Murcia, por Alcantarilla, con hijuelas (V-2.118) Murcia y Almocita con hijuelas (V-2.295) y Caravaca y Murcia por Molina de Segura, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Ugiyar y estación de Calasparra, de 391 kilómetros, por Lucainena, Darrical, Beninar, Berja, Dalías, El Egido, Venta Cazorro, Aguadulce, Almería, Benahadux, Rioja, Tabernas, Venta Los Yesos, Sorbas, empalme de Turre, Los Gallardos, Vera, Cuevas de Almanzora, Venta Olvera, Huercal Overa, empalme de Goñar, Puerto Lumbreras, Lorca, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Alcantarilla, Baños de Mula, Puebla de Mula, Mula, El Niño, empalme de Cieza, Bullas, empalme de Lorca, Çehégir, y Calasparra. El itinerario Berja-Benahadux de 82 kilómetros pasará por Alcolea, Laujar, Fondón, Almocita, Padules, Canjayar, Ragol, Instinción, Illar, Alhama de Almería y Gador. El itinerario Beires-empalme C. 332 de 2 kilómetros de longitud y Ohanes-empalme C-332 de 9 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias. El itinerario Huecija-empalme C-332 de 3 kilómetros pasará por Alicum. El itinerario Fiñana-empalme de la C-3.326 con la N-340 de 51 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Abrucena, Abla, Ocaña, Doña María, empalme de Nacimiento y Gergal. El itinerario Abrucena-Escullar de 11 kilómetros de longitud, pasará por Cruce con la N-324. El itinerario Nacimiento-empalme de Nacimiento de 3 kilómetros se realizará sin paradas fijas intermedias. El itinerario Serón-Venta Los Yesos de 88 kilómetros de longitud, pasará por Tijola, Purchena, O'ula del Río, Fines, Cantoria, Albanchez, Cobdar y Ulella del Campo. El itinerario Olula del Río-Macae de 4 kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias. El itinerario Ulella del Campo-Subrir, de 17 kilómetros de longitud, pasará por el Puntal y el Pilar. El itinerario Cantoria-Venta Overa de 32 kilómetros pasará por Albox y Zurgena. El itinerario empalme de Turre-Vera, de 23 kilómetros, pasará por Turre y Garrucha. El itinerario Turre-Garrucha, de 12 kilómetros, pasará por Mojácar. El itinerario María-Huercal Overa, de 58 kilómetros de longitud, pasará por Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Santa María de Nieva y estación de Huercal-Overa. El itinerario Alcantarilla-empalme de Albudeite de la C-415, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Cascales, Media Legua, El Pintao, Murcia, Espinardo, Molina de Segura, Alguazas, empalme de los Rodeos, Campos del Río y Albudeite. El itinerario Caravaca-empalme de la C-415 con la C-3.314, de 4 kilómetros, se realizará sin paradas intermedias. El itinerario Alcantarilla-Torres de Cotillas, de 8 kilómetros de longitud, pasará por Javalí Nuevo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico.

De y entre Lorca y Puerto Lumbreras y viceversa.

De y entre Lorca y Alcantarilla y viceversa.

Del tramo Lorca-Alcantarilla para el tramo Alcantarilla-Murcia, y viceversa.

De y entre María y empalme de la N-342 y C-321 y viceversa.

De y entre Alguazas y Murcia y viceversa.

Expedidores:

Almería-El Ejido-Beninar-Ugiyar: una de ida y vuelta diaria.
Almería-El Ejido-Beninar-Ugiyar: una de ida y vuelta los laborables.

Almería-El Ejido-Berja: dos de ida y vuelta, una de ellas diaria y otra los laborables.

Almería-El Ejido-Dalías: dos de ida y vuelta los laborables.
Almería-El Ejido-Berja-Fondón: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Dalías-Venta Cazorro: Una de ida y vuelta los laborables.

Almería-Canjayar-Laujar-Alcolea-Berja: Ura de ida y vuelta diaria.

Almería-Canjayar-Beires: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Almería-Alhama de Almería-Huecija: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Ohanes-Canjayar: Una de ida y vuelta los laborables.

Almería-Gador-Alhama de Almería: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Almería-Benahadux-Gador: Dos de ida y vuelta los laborables.

Almería-Rioja: Dos de ida y vuelta diarias.

Almería-Tabernas: Dos de ida y vuelta diarias, excepto domingos.

Almería-empalme Nacimiento-empalme de Abrucena-Fiñana: Una de ida y vuelta los laborables.

Almería-Nacimiento-Abrucena-Escullar: Una de ida y vuelta los laborables.

Almería-Uleila del Campo Lubrín: Una de ida y vuelta los laborables.

Almería-Uleila del Campo-Cantoria-Serón: Una de ida y vuelta diaria.

Almería-Los Gallardos-Cantoria-Macael: Una de ida y vuelta diaria excepto domingos.

Almería-Mojacar-Huercal Overa: Una de ida y vuelta diaria.

Almería-Los Gallardos-Murcia: Dos de ida y vuelta diarias.

Maria-Venta Overa: Una de ida y vuelta los laborables.

Torre-Mojacar-Murcia: Una de ida y vuelta los laborables.

Estación de Calasparra-Cehegin-Alcantarilla-Murcia: Una de ida y vuelta los laborables.

Caravaca-Alcantarilla-Murcia: Dos de ida y vuelta diarias.

Mula-Alcantarilla-Murcia: Dos de ida y vuelta los laborables.

Cehegin-Alcantarilla-Murcia: Una de ida y vuelta los laborables.

Bullas-Alcantarilla-Murcia: Tres de ida y vuelta los laborables.

Las Torres de Cotillas-Murcia: Nueve de ida y vuelta los laborables y tres los festivos.

Javá Nuevo-Murcia: Cuatro de ida y vuelta los laborables.

Murcia-Alcantarilla: 75 de ida y vuelta diarias.

Murcia-Molina de Segura-Caravaca: Tres de ida y vuelta diarias.

Murcia-Molina de Segura-Mula: Dos de ida y vuelta los laborables.

De 1 de octubre a 30 de abril: Murcia-Media Legua, trece de ida y vuelta diarias.

De 1 de mayo a 3 de septiembre: Murcia-Media Legua, catorce de ida y vuelta diarias.

Horario: El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: 34 a 50 plazas, 6 de 34 plazas, y 8 de 28 plazas, todas ellas para viajeros sentados.

Tarifas: Clase única, 0,90 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,135 pesetas cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que se señale.

Madrid, 30 de junio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.592-A.

16406 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Motilla del Palancar y Villarrobledo (V-255).*

Don Pablo Martínez Martínez, como heredero de don Bartolomé Martínez López, solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Motilla del Palancar y Villarrobledo (V-255), en favor de «La Requenense de Autobuses, C.L., S. A.», y

Esta Dirección General, en fecha 24 de mayo de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de junio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.546-A.

16407 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casal de Arriba y Torres y entre Villamayor y Ponte Riveira (expediente número 10.156).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 24 de junio de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a doña Carmen Calviño Babiol servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casal de Arriba y Torres y entre Villamayor y Ponte Riveira, provincia de La Coruña, la primera como prolongación y la segunda como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-2.604 de Betanzos a Torres (expediente número 10.156), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Casal de Arriba y Torres, de 5,500 kilómetros, pasará por Vilacha, Fondevila, Penedo y Fraga, y el itinerario entre Villamayor y Ponte Riveira de 3,500 kilómetros, pasará por Callogre y Graña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Las del servicio base V-2.604 y de y entre Casal de Arriba y empalme con la carretera que va a Miño y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta entre Casal de Arriba y Torres, en prolongación del servicio base V-2.604, y una diaria de ida y vuelta entre Casal de Arriba y Betanzos, pasando por la hijuela-desviación con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo parcial afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.604.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.604. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-2.604.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.593-A.

16408 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Marina de Aguasantas y empalme de la carretera a Taboadela (Ex. 11.013).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 24 de junio de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa Villalón, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Marina de Aguasantas y empalme de la carretera a Taboadela, provincia de Orense, como hijuela del servicio de igual clase V-3.049 (anteriormente V-2.003), de Orense a Videferre (expediente número 11.013), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Santa Marina de Aguasantas y empalme de la carretera a Taboadela, de 3,300 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta de las que se realizan en el servicio base V-3.049, entre Orense y Videferre recorrerá en lanzadera el itinerario de esta hijuela.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-3.049.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-3.049. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como coincidente b) en conjunto con el servicio base V-3.049. En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.595-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16409 *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de abril de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don León Cimadevilla Crespo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don León Cimadevilla Crespo contra designación presunta por este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 23 de abril de 1975 ha dictado la siguiente sentencia: